

RESOLUCIÓN No. 2024057248 DE 13 de Diciembre de 2024 Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241236654 de fecha 13/09/2024, el señor STEFANO LUCCHESI, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024019445 de fecha 9 de octubre de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Eliminar la expresión LICOR del rótulo complementario, dado que GRAPPA no es un licor sino la obtención del mosto de uvas a fin de someter el proceso de fermentación y destilación.
2. Allegar etiquetas del producto de la referencia, con las correcciones requeridas
3. Aporte composición cuali-cuantitativa donde se enlisten todos y cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración de la grappa y descripción del proceso de elaboración completo (en el enviado solamente habla de destilación continua de uvas toscanas frescas).

Mediante radicado No. 20241310979 de 29 de noviembre de 2024, el señor STEFANO LUCCHESI, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Anexamos rotulo complementario con el cambio solicitado
2. Anexamos las etiquetas corregidas
3. Se aporta ficha técnica con la información requerida en el ítem de ingredientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto la siguiente descripción del sistema de identificación del lote y de la fecha de vencimiento (ejemplificado):

L. 24001, está en la parte baja de la etiqueta frontal, a la izquierda

Los dos primeros dígitos indican el año de producción, los últimos tres, el día de producción (ejemplo 1 de enero de 2024= L 24001

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de diez (10) años al
PRODUCTO: GRAPPA DI MOSCATO, marca TUSCANY MORELLI DAL 1911 ANTICA GRAPPERIA
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013664
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

RESOLUCIÓN No. 2024057248 DE 13 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

TITULAR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): L. MORELLI E FIGLIO SRL con domicilio en ITALIA
IMPORTADOR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 40 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: AGUARDIENTE DE VINO
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20289971
RADICACIÓN No.: 20241236654

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto GRAPPA DI MOSCATO marca TUSCANY MORELLI DAL 1911 ANTICA GRAPPERIA en su presentación comercial de 700ml, 100ml, 4500ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Diciembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Glucerom. Legal Cdelaossapa.